



## **Procuración General de la Nación**

### **CONCURSO N° 76 M.P.F.N. DICTAMEN FINAL**

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de 2011, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente, en cumplimiento de las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los Magistrados miembros del Tribunal del Concurso N° 76 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN N° 124/08 y 68/09, para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo, provincia de Buenos Aires; Jurado presidido por el señor Procurador General de la Nación, doctor Esteban Righi e integrado además, en calidad de vocales, por la señora Procuradora Fiscal ante la C.S.J.N. doctora Marta Amelia Beiró y por los señores Fiscales Generales doctores Ricardo Bausset, Rubén González Glaría y Carlos Ernst, quienes me hicieron saber y ordenaron deje constancia que tras las deliberaciones mantenidas una vez concluidos los exámenes de oposición y luego de analizar el dictamen presentado por la señora Jurista invitada profesora Beatriz Alicia Areán, de conformidad con lo establecido en el art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 101/07), emiten el dictamen final en los siguientes términos:

#### *Evaluación de Antecedentes. Consideraciones generales. Ponderación.*

Que el Tribunal procedió a la evaluación de los antecedentes acreditados por los veintiún (21) profesionales inscriptos (conf. nómina de fs. 27), en los términos previstos en los arts. 22 y 23 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), asignando las calificaciones que resultan del acta y anexo labrados en fecha 28/12/10, instrumentos agregados a fs. 42/48 de las actuaciones del concurso, a los que se remite y se dan por reproducidos como integrantes del presente a mérito de la brevedad.

#### *Antecedentes funcionales y/o profesionales.*

A los fines de la evaluación de los antecedentes funcionales y/o profesionales previstos en el art. 23 del reglamento de concursos, dicha norma establece:

Inciso a): “*antecedentes en el Ministerio Público ó Poder Judicial, nacional, provincial ó de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.*”



### **Procuración General de la Nación**

Inciso b): “cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos”.

Por los antecedentes contemplados en los incisos citados, el Tribunal resolvió, en oportunidad de su constitución e inicio de la etapa de análisis y evaluación de los antecedentes declarados y acreditados, asignar a los aspirantes, en principio, el puntaje “base” que para cada caso ilustra la tabla que seguidamente se transcribe, de acuerdo al cargo y/o función y/o actividad “actual” desempeñada al momento de su inscripción al proceso de selección:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica y/o, funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y/o equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.
Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos de funcionarios equiparados funcional y/o jerárquica y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 años o más de ejercicio de la profesión.
Cargos de empleo del MPFN y equiparados del PJ y MP., nacionales, provinciales y de la ciudad de Buenos Aires	12	2 años o más de ejercicio de la profesión.

Respecto de la asignación del “puntaje base” por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, el Tribunal resolvió que en el supuesto de presentarse,



## **Procuración General de la Nación**

se valorarían mediante la asignación de la puntuación correspondiente para el ejercicio privado de la profesión, es decir, conforme el período de su desempeño.

Tanto a los fines de la asignación del puntaje “base”, como a la suma de un puntaje “adicional” al primero, se tomaron en cuenta las pautas objetivas de ponderación establecidas en los incs. a) y b) del art. 23 del reglamento ya transcritos, de acuerdo a las características particulares de los cargos y/o funciones y/o actividades desempeñadas por los concursantes al momento de la inscripción y con anterioridad, desde la obtención del título de abogado, en aras de la máxima ecuanimidad del Tribunal en la concreción de la labor.

Se resolvió también que la calificación resultante de la suma del puntaje “base” y de los puntos “adicionales” que según los casos se asignaran, no podía alcanzar el puntaje “base” correspondiente al del inmediato superior de la escala.

### Antecedentes Académicos.

Inciso c): *“título de doctor, master ó especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, ó bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master ó especialización incompleta ó estando pendiente de aprobación la tesis, tesina ó trabajo final, ó que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización ó de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista ó ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”*

Inciso d): *“docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”*

Inciso e): *“publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos.”*



## **Procuración General de la Nación**

Respecto de los antecedentes indicados en los tres incisos transcritos, el Tribunal tuvo también en cuenta la intensidad y actualidad del desarrollo de la actividad y/o producción, según los casos.

### Rubro “especialización”:

El art. 23° del Reglamento, también establece que: *“Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante”*.

En este sentido, se partió de la base que la vacante concursada presupone una formación destacada en derecho civil, comercial y contencioso administrativo. Así, se entiende por “especialización” o “especialidad”, las ramas del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y aplicado en el ejercicio de la función pública o en su actividad profesional independiente. Se tomaron como elementos demostrativos de la formación específica de los postulantes no sólo los cargos, las tareas y los períodos de ejercicio, sino también el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros, reconocimientos, contempladas en el resto de los ítems, en la medida en que resulte ilustrativo de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que aplica en su labor cotidiana.

En todos los casos, los antecedentes fueron considerados a partir de la obtención del título de abogado.

### Exámenes de oposición. Consideraciones generales. Evaluación.

En oportunidad de cumplimentarse el trámite previsto en la Resolución PGN 23/07, los doctores Gonzalo Auguste, Patricia Barbado, Mariano Lucas Cordeiro, Guillermo Héctor Ferrara, Miguel Blanco García Ordas, Miguel Ángel Guilligan, Alicia Bibiana Pérez, María Susana Samid, Fernando A. Uriarte y Mario Luis Vivas, manifestaron su renuncia al concurso. Además, minutos antes del comienzo del examen escrito, comunicó su renuncia el doctor Rogelio Vincenti (conf. constancias de fs. 49/54; 56/59).

Asimismo, sin perjuicio de estar habilitados al efecto y de acuerdo a lo que surge del acta del Tribunal de fecha 28/02/11 y su anexo, no concurrieron a rendir la prueba de oposición escrita los postulantes doctores Gabriel De Vedia, Ricardo Pablo López Barrios, Gabino Oliva Pipo y María Susana Villarruel, los cuales, de conformidad con lo establecido en el art. 27, segundo párrafo, del reglamento de concursos, quedaron automáticamente excluidos del proceso.

Los concursantes que participaron de ambas etapas del proceso de selección (evaluación de antecedentes y exámenes de oposición) son los doctores Fabián Omar Canda, Laura Virginia Delfino, Gregorio Jorge Larrocca, Javier Ignacio Lorenzutti, Adriana Manetti y María Beatriz Pucciarello.



## **Procuración General de la Nación**

Cabe señalar que para dotarla de la máxima objetividad e imparcialidad, de acuerdo con el sentido del art. 28º, primer párrafo, última oración, del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), la evaluación fue realizada en dos momentos distintos. Primeramente, el Tribunal analizó, debatió y estableció calificaciones provisorias. Luego, se analizaron las fundamentaciones, conclusiones y calificaciones propuestas respecto del desenvolvimiento de los postulantes en los exámenes de oposición por la señora Jurista Invitada profesora doctora Beatriz Alicia Areán en su dictamen, presentado en los términos de los arts. 5º y 28º del reglamento y agregado a fs. 154/157 del expediente del concurso, al que el Jurado de remite a mérito de la brevedad y se procedió a la evaluación definitiva de todos los exámenes.

### Prueba de oposición escrita.

De conformidad a lo establecido en el art. 26, inc. a) del reglamento, la prueba de oposición escrita -la que se llevó a cabo el 28/02/11-, consistió en elaborar dictámenes en tres (3) expedientes seleccionados por el Tribunal y caratulados al efecto, como: “*Estancias Argentinas S.A. c/ E.N AFIP DGI Ley 24073 s/ acción declarativa*”; “*Figue c/ P.E.N. Mº Salud y otros s/ amparo Ley 16986*” y “*Can c/ Life Seguros de vida S. A. s/ordinario*” –cuyas copias corren por cuerda como anexo de la carpeta del concurso-, conforme las consignas que lucen en la última foja de cada uno de los exámenes rendidos y que lucen agregados a fs. 63/149.

Para elaborar sus dictámenes, los postulantes, que firmaron la planilla de asistencia respectiva, contaron con el plazo máximo de siete (7) horas previsto en el reglamento, conforme lo dispuesto por el Jurado y resulta del acta de fecha 28/02/11 y su anexo (fs. 60/62). El puntaje máximo establecido reglamentariamente para dicha prueba es 60 (sesenta) puntos (conf. art. 27 del régimen citado).

A los fines de la calificación de estos exámenes, se tuvo en cuenta, fundamentalmente, el encuadre que formularon de las cuestiones planteadas; las citas de los principios rectores y el análisis constitucional; las citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales realizadas; la claridad y eficacia de la redacción; la originalidad en el desarrollo de las posturas y la fundamentación lógico-jurídica que realizaron respecto de las soluciones propiciadas.

El sistema de evaluación no solo debe mencionar los aciertos, sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación, porque una de las pautas a medir es la capacidad o destreza para resolver asuntos satisfactoriamente. Por esas mismas razones, debe considerarse que las observaciones realizadas de ningún modo implican un demérito para los concursantes. Se sugiere la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la totalidad de los



## **Procuración General de la Nación**

exámenes, pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero sí consideradas a los fines de la evaluación de todos ellos.

Luego de analizar el dictamen de la distinguida Jurista invitada, profesora doctora Beatriz Alicia Areán, el Tribunal adhiere y hace propios en todos sus términos el análisis, fundamentación y notas propuestas para cada una de las pruebas escritas, con excepción de la evaluación y calificación del examen rendido por la doctora Laura Delfino, respecto de la cual el Jurado se aparta, por los fundamentos que se seguidamente se exponen:

Caso “Figue”: el examen presenta los temas sujetos a consideración del tribunal de alzada y se ocupa de examinar su procedencia. En tal sentido, este Tribunal considera que el análisis de los aspectos procesales es adecuado, porque la concursante evalúa con detenimiento si la existencia de otras vías (administrativas, en el caso) obstan a la admisión del amparo. Para ello, cita y aplica jurisprudencia pertinente tanto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación como de cámaras de apelaciones y también se explaya sobre la incidencia que sobre el punto trajo la incorporación del amparo al texto constitucional. Calificación: 15/20

Caso “Estancias Argentinas”: realiza un relato correcto de la apelación de la actora. Sobre la vía, señala que es improcedente, porque era más apto ir ante el T.F.N. No indica nada sobre que el T.F.N no puede declarar la inconstitucionalidad de leyes ni decretos. Confunde la jurisprudencia sobre el art. 322 del CPCCN de la Corte en materia de tributos locales con el caso, porque dice que la sustanciación del juicio no debe impedir el cobro compulsivo. Aquí no hay cobro compulsivo, porque no hay impuesto a pagar. Hace una alusión a que el agravio es hipotético y conjetural, pero no señala por qué. No menciona que se trata de quebrantos (no hay deuda fiscal). No ingresa al fondo de la cuestión. Calificación: 10/20

Caso “Can”: el Tribunal coincide en general con la opinión de la distinguida Jurista, agregando que la postulante no hace una distinción entre la cuestión de fondo debatida en Benedetti (seguro de renta vitalicia) y en el caso que debía resolver (seguro de vida). Calificación: 11/20

Calificación total: 36/60

En consecuencia, el Tribunal califica las pruebas de oposición escritas rendidas por cada uno de los concursantes -ordenados alfabéticamente-, como seguidamente se indica:

Canda, Fabián Omar: 60 (sesenta) puntos.



### **Procuración General de la Nación**

Delfino, Laura Virginia: 36 (treinta y seis) puntos.

Larrocca, Gregorio Jorge: 25 (veinticinco) puntos.

Lorenzutti, Javier Ignacio: 37 (treinta y siete) puntos.

Manetti, Adriana: 15 (quince) puntos.

Pucciarello, Mariana Beatriz: 50 (cincuenta) puntos.

#### Prueba de oposición oral.

De conformidad a lo establecido en el art. 26, inc. b) del reglamento de concursos, el Tribunal elaboró una nómina de temas, publicada en fecha 18/02/11, conforme lo ordenado en el acta del 28/12/10-, de la cual los concursantes eligieron uno (1) para exponer durante los veinte (20) minutos que se fijaron al efecto. El puntaje máximo establecido en el régimen normativo para dicha prueba es de 40 (cuarenta) puntos (conf. art. 27).

Dicha prueba se llevó a cabo en fecha 2/3/11, rindiendo los concursantes que se individualizan y firmaron la planilla de asistencia que como anexo forma parte del acta respectiva (fs. 151/152 del expediente del concurso).

Se consideró relevante a los fines de la calificación de esta prueba, además del desarrollo del contenido en general, la claridad en la exposición, el adecuado uso de la terminología jurídica y la calidad de las respuestas a las preguntas formuladas por el Jurado, las citas legales, doctrinarias y jurisprudenciales y el adecuado uso del tiempo asignado.

Luego de analizar el dictamen elaborado por la doctora Arean, el Tribunal adhiere a la evaluación del desempeño y calificaciones propuestas por la nombrada respecto de cada uno de los exámenes. En consecuencia, el Tribunal califica las pruebas de oposición orales rendidas por los postulantes -cuya nómina seguidamente se detalla por orden alfabético-, con las notas que en cada caso se indican:

Canda, Fabián Omar: 36 (treinta y seis) puntos.

Delfino, Laura Virginia: 24 (veinticuatro) puntos.

Larrocca, Gregorio Jorge: 16 (dieciséis) puntos.

Lorenzutti, Javier Ignacio: 24 (veinticuatro) puntos.

Manetti, Adriana: 16 (dieciséis) puntos.

Pucciarello, Mariana Beatriz: 28 (veintiocho) puntos.

Conforme lo expuesto, la calificación total obtenida por cada uno de los concursantes, resultante de la suma de las puntuaciones asignadas en la evaluación de antecedentes y en los exámenes de oposición escrito y oral, es el siguiente:

<b>Nº</b>	<b>Apellidos y Nombres</b>	<b>Antecedentes</b>	<b>Examen Escrito</b>	<b>Examen Oral</b>	<b>Total</b>
-----------	----------------------------	---------------------	-----------------------	--------------------	--------------



### **Procuración General de la Nación**

Nº	Apellidos y Nombres	Antecedentes	Examen Escrito	Examen Oral	Total
1	<b>CANDA, Fabián Omar</b>	77.25	60	36	173.25
2	<b>PUCCIARELLO, Mariana Beatriz</b>	64	50	28	142
3	<b>LORENZUTTI, Javier Ignacio</b>	62	37	24	123
4	<b>DELFINO, Laura Virginia</b>	61	36	24	121
5	<b>LARROCCA, Gregorio Jorge</b>	56.25	25	16	97.25
6	<b>MANETTI, Adriana</b>	47.50	15	16	78.50

En orden a las calificaciones obtenidas en la etapa de oposición, y de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07), no integrarán el orden de mérito de los concursantes, los doctores Gregorio Jorge Larrocca y Adriana Manetti, ello en virtud de no haber alcanzado el 60 % (sesenta por ciento) del puntaje máximo previsto en cada una de las pruebas de oposición.

En consecuencia, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 76 del M.P.F.N., **RESUELVE** que conforme las calificaciones asignadas, el orden de mérito de los postulantes para cubrir una (1) vacante de Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Justo, provincia de Buenos Aires, es el siguiente:

1º **CANDA, Fabián Omar:** 173.25 (ciento setenta y tres con 25/100) puntos.

2º **PUCCIARELLO, Mariana Beatriz:** 142 (ciento cuarenta y dos) puntos.

3º **LORENZUTTI, Javier Ignacio:** 123 (ciento veintitrés) puntos.

4º **DELFINO, Laura Virginia:** 121 (ciento veintiún) puntos.

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito al señor Presidente y señores Vocales del Tribunal, a sus efectos.

Fdo.: Ricardo Alejandro Caffoz. Secretario Letrado.